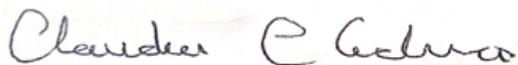


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho el presente proceso con solicitud de retiro de demanda, sírvase proveer.

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	65
RADICADO:	76001 31 10 014 2020 00283 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	EMILSEN CEBALLOS VALENCIA
DEMANDADO:	JOSE ROBERTO AGUALIMPIA VALLECILLA
DECISIÓN:	RETIRO DEMANDA.

En atención a los correos electrónicos presentados los días 5, 9 de diciembre de 2020 y 17 de enero de 2021, donde el apoderado manifiesta la intención de retirar la presente demanda ejecutiva de alimentos, se despachará de forma favorable su solicitud de conformidad con el artículo 92 del CGP.

Ahora bien, teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se profirió auto que libra mandamiento de pago y se decretó medida cautelar, se procede a dejar sin efecto las referidas decisiones contenidas en los autos No. 1408 y 1409 del 9 de diciembre de 2020, notificados por estados web el 10 de diciembre de la misma anualidad.

Finalmente, y comoquiera que la presente demanda se tramitó virtualmente se hace innecesario la devolución, no obstante, se efectuará el registro en el sistema y se ordenará el archivo de las presentes diligencias, una vez efectuado el formato para su compensación.

En relación con la solicitud de regulación de honorarios presentada por el profesional del derecho CARLOS ANDRES ECHEVERRI STECHAUNER, advierte el Despacho,

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

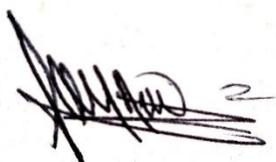
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía piso 17, cel. 316 6612611, Cali. Teléfono: (2) 8986868
ext. 1541

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

que de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P. el apoderado a quien se haya **revocado** el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios, situación que no se evidencia dentro del plenario.

Conforme a lo anterior, y a lo dispuesto en el art. 130 del CGP, se rechazará de plano la apertura del incidente para la regulación de honorarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO
Juez

Carolina G.

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 6
del 21 de enero de 2021

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden
consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la
rama judicial.